



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de enero de 2023 263

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 3441-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 097/DRD-A/2022, instaurado al C. IVAN ALEXANDER VERA PEREZ.	1
Pub. No. 3442-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 110/DRE-A/2021, instaurado a la C. JANNETH GUADALUPE TORRES DOMINGUEZ.	34
Pub. No. 3443-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 110/DRE-A/2021, instaurado a la C. VERA LUCIA TAMAYO NUCAMENDIS.	294
Pub. No. 3446-A-2023	Reglas de Validación de la Información Municipal para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.	475
Pub. No. 3447-A-2023	Manual de Organización del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	480
Avisos Judiciales y Generales		539



Publicación No. 3446-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda con las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 fracción LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 295 y 301, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda: en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias, como lo establece el artículo 301, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y de conformidad con la fracción V del artículo 302 del Código de la Hacienda y de las Reglas publicadas en el 2014, es la propia Comisión la encargada de emitir las presentes Reglas.

Considerando

El impuesto predial y los derechos por el suministro de agua representan importantes fuentes de ingresos tributarios municipales; además, estas contribuciones forman parte de la fórmula de distribución de las participaciones federales del Ramo General 28, en dos de sus principales componentes, como lo son el Fondo General y Fondo de Fomento Municipal.

El dinamismo de los procesos administrativos públicos estatales y municipales, hacen necesario renovar los preceptos normativos, que regulan el procedimiento de envío, procesamiento y verificación de la información inherente a la distribución de participaciones federales, para garantizar su confiabilidad y transparencia.

La Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias, es un órgano del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, conformado por los representantes de los grupos, que a su vez están constituidos por Tesoreros Municipales de todos los H Ayuntamientos de la Entidad, cuya integración, facultades y funcionamiento se desprenden de los artículos 301 y 302 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En la XXV Reunión de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias, llevada a cabo con fecha 19 de octubre de 2022, se aprueban por unanimidad "Las Reglas de Validación de la Información Municipal para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales" y se estableció el acuerdo de facultar al titular de la Secretaría de Hacienda y Presidente de la Comisión Permanente, para realizar las gestiones administrativas para la publicación de las nuevas Reglas de Validación de la Información Municipal para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se expiden las siguientes:

Reglas de Validación de la Información Municipal para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de envío, procesamiento, verificación y, en su caso, corrección de la información sobre la recaudación de impuesto predial y derechos por suministro de agua, que los municipios o sus organismos operadores deben informar en los formatos establecidos por la Secretaría.

Los funcionarios municipales, serán responsables de la información que se genere y sea presentada a la Secretaría, por la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Validación de la Información Municipal para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.
- II. **Código:** Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- III. **Estado:** Al Estado de Chiapas.
- IV. **Municipio:** A los Municipios señalados en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- VI. **Comisión Permanente:** A la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias.
- VII. **SHCP:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. **UCEF:** A la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
- IX. **Cuestionario:** Al documento que envía la UCEF o la Secretaría para justificar la recaudación.

Artículo 3.- Para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones federales, la información para las variables de los ingresos por impuesto predial y derechos por suministro de agua, se tomará la aprobada por la SHCP, que se integra con los informes mensuales enviados por el Municipio a la Secretaría en los formatos autorizados.

Tratándose de la recaudación del impuesto predial, también se utilizarán como fuentes de información, los reportes emitidos por la Dirección de Catastro del Estado, o por la propia Secretaría, en el caso de los Municipios, que el Estado administra y cobra el Impuesto Predial, por cuenta y orden de los mismos.

Artículo 4.- Tratándose de la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua, se estará con lo siguiente:

- I. Durante los primeros 15 días hábiles de cada mes, el Municipio o en su caso su organismo operador informarán a la Secretaría, la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, obtenida en el mes inmediato anterior, utilizando para ello los formatos autorizados.



El plazo límite para consolidar la información anual del Municipio, será la última semana del mes de febrero del ejercicio posterior al que corresponda el informe.

- II. La recaudación del impuesto predial a informar será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio o Entidad, en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones y descuentos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

La recaudación proveniente de las otras fuentes de información, señaladas en el artículo 3, deberá cumplir con las especificaciones antes descritas.

- III. La recaudación del derecho por suministro de agua será la cantidad efectivamente pagada al Municipio o su organismo operador, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por el consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones y descuentos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Cuando los servicios de agua no sean prestados por los Municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán igualmente para la recaudación de los derechos por este servicio.

Artículo 5.- Las cifras de recaudación a que se refiere el artículo 4, deberán ser reportadas por el Municipio y/o su organismo operador, en los formatos autorizados por la Secretaría, debidamente validados de la siguiente forma:

- I. En lo relativo a la recaudación del impuesto predial: con el sello oficial del Municipio, con el nombre completo, cargo y firma del titular de la Tesorería Municipal o su homólogo, así como de quien elaboró la información.
- II. Tratándose de la recaudación de derechos por suministro de agua: con el sello oficial del Municipio o del organismo operador de agua; con el nombre completo, cargo y firma del titular de la Tesorería Municipal o del titular del organismo operador de agua o su homólogo, así como de quien elaboró la información.

En el caso del organismo operador, la información de la recaudación deberá certificarse por el titular de la Tesorería Municipal.

- III. Por ningún motivo el Municipio y/o su organismo operador podrá adicionar o modificar columnas o renglones de los formatos, sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 6.- La Secretaría podrá solicitar al Municipio u organismo operador de agua, la justificación y/o comprobación de la información presentada.

Para ello, se enviará al Municipio el cuestionario correspondiente, mismo que deberá resolver tomando en cuenta que de acuerdo al orden y tipo de preguntas, las respuestas serán documentadas



de acuerdo a las especificaciones que indique la Secretaría, misma que podrá requerir información adicional para justificar las observaciones derivadas del proceso de revisión de la UCEF.

Artículo 7.- Para la comprobación y validación de la información de los Municipios respecto a la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, la Secretaría realiza el procedimiento siguiente:

- I. Se verificará en primera instancia que la información cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Que los formatos presenten los datos desagregados, de acuerdo a los requerimientos de información y a las indicaciones de los instructivos para su llenado.
 - b) Que cuenten con el sello y firmas que se describen en el artículo 5, y además, presenten explícitamente el nombre completo y cargo de los funcionarios.
 - c) Que el cuestionario, señalado en el Artículo 6, esté debidamente integrado con la información adicional solicitada debidamente documentada, como se indica en el citado artículo.
- II. Se verificará que el monto de las contribuciones locales de la información, corresponda a los conceptos definidos en las fracciones II y III del artículo 4.

Artículo 8.- Una vez que se considere completa la información de la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua presentada por el Municipio, en los términos del artículo anterior, se analizará, tomando en cuenta la información contenida en los formatos, y en su caso los cuestionarios, sin omitir la documentación comprobatoria.

En caso de omisión o falta de información, se le hará saber al Municipio por los medios oficiales, para que en un plazo prudente a criterio de la Secretaría, complemente la documentación o datos requeridos.

Artículo 9.- Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de revisión, la Secretaría integrará el informe consolidado para su envío en los formatos proporcionados por la UCEF, mismos que después de certificados por el titular de la Secretaría y validados por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado o por contador público registrado ante la SHCP, serán remitidos a esa dependencia federal.

Artículo 10.- En caso de observarse incrementos en la recaudación al realizarse el proceso de análisis y revisión por parte de la UCEF, y se determine que debe ser justificado; la Secretaría solicitará información adicional al Municipio, para que en un plazo que ésta determine, entregue los elementos necesarios a fin de solventar dicha observación.

Artículo 11.- Al concluirse el plazo en los términos del artículo 10 y el Municipio no justifica el incremento o aclara la situación, la Secretaría solicitará la presencia del titular del órgano hacendario de dicho Municipio o del funcionario público que designe, para que en la fecha en que se le convoque presente los elementos que considere convenientes, con el fin de justificar el incremento o aclarar las dudas que se hayan presentado.

Artículo 12.- Si después de agotado el procedimiento establecido en los artículos anteriores, no se llegare a justificar parcial o totalmente la información que arroja un porcentaje de incremento en relación a lo reportado en el ejercicio anterior, conforme al proceso de validación de la UCEF, el



porcentaje no justificado no será tomado en cuenta, por lo que únicamente se considerará para la validación que atañe a las presentes reglas, el monto de la recaudación informada y comprobada por el Municipio en el ejercicio correspondiente.

Artículo 13.- La Secretaría, dará a conocer a los Municipios que presenten variaciones entre las cifras informadas por éstos y las aprobadas por la UCEF.

Artículo 14.- En caso de requerirse información del Municipio, sobre ingresos provenientes de conceptos distintos a los señalados en el artículo 1; podrá aplicarse lo establecido en las presentes reglas, así como en los criterios, lineamientos y normatividad que expida la Secretaría o la Comisión Permanente, para el procedimiento de envío, procesamiento, verificación y, en su caso, corrección de la misma.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día dos de enero de dos mil veintitrés.

Artículo Segundo.- Se deroga el Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Validación para el Cálculo de las Participaciones Fiscales Municipales, publicadas en el Periódico Oficial número 143, Tercera Sección, Tomo III de fecha 15 de octubre de 2014; así como todas las disposiciones que se opondan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero de dos mil veintitrés.
Javier Jiménez Jiménez. Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón